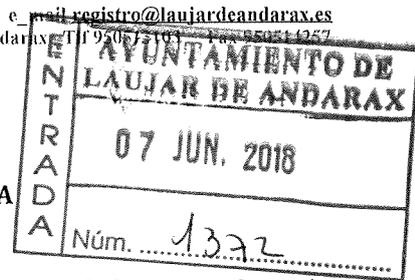


AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX
 CIF P-0405700-F Plza. Mayor de la Alpujarra nº 9 04470 Laujar de Andarax T 95051101 F 950511257 e-mail registro@laujardeandarax.es



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la solicitud de calificación ambiental de la actividad para explotación ganadera de tipo caprino para 238 cabezas sita en el Paraje El Llano en la Parcela 39 del Polígono 3 y con referencia Catastral nº 04057A003000390000GH dentro del Término municipal de Laujar de Andarax presentada por Don Antonio José Moreno Martín, recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Visto que, con fecha 15 de febrero de 2018, se emitió Informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir y la Legislación aplicable.

Visto que, con fecha 15 de febrero de 2018, se emitió Informe por el Ingeniero Industrial de la Sección de Asesoramiento Urbanístico de la Unidad de Asistencia a Municipios del Levante y por el Arquitecto Técnico de la misma, los cuales emitieron informes favorables.

Visto que, con fecha 23 de marzo de 2018, comenzó el período de información pública, y se notificó a los titulares de los predios colindantes, que presentaron las siguientes alegaciones:

- N.º de registro de entrada: 727. Nombre y apellidos: Francisca Josefina Martínez Osorio.
- N.º de registro de entrada: 1167. Nombre y apellidos: Antonio Navarro Álvarez.
- N.º de registro de entrada: 1207. Nombre y apellidos: Francisca Josefina Martínez Osorio.

Visto que, con fecha de 7 de junio de 2018, fue emitido Informe-Propuesta por la Secretaria de esta Corporación.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. Francisca Josefina Martínez Osorio, con nº de registro de entrada 1207, por los siguientes motivos:

1) En relación a la alegación Nº 1 presentada por D^a. Francisca Josefina Martínez Osorio, con nº de registro de entrada 1207

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se considera que la documentación presentada se ajusta al contenido de dicha normativa y contiene la documentación gráfica necesaria.

Código Seguro De Verificación:	FBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:51:43
	Rosa María Martínez Oliver - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:50:49
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/FBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==		



AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX
 CIF P-0405700-F Plza. Mayor de la Alpujarra nº 9

e_mail registro@laujardeandarax.es
 04470 Laujar de Andarax Tlf 950513103 Fax 950514257

Con fecha de 14 de mayo D^a Francisca Josefina Martínez Osorio se personó en el Ayuntamiento de Laujar de Andarax y esta tuvo acceso completo, dentro de este, al expediente nº 2018/405744/003-984/00001 dando esta administración cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del DECRETO 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y según consta en escrito de recibo suscrito por este, recibió fotocopia de la memoria para calificación ambiental de la actuación descrita anteriormente.

Con fecha de 14 de mayo de 2018 se le facilitó a la interesada, vía email, plano de situación, emplazamiento y afecciones de la nave para instalación de explotación ganadera.

En base a todo lo anterior, esta Alcaldía que suscribe no considera que no se le haya facilitado al interesado la documentación a la que hace referencia en su alegación primera.

2) En relación a la alegación Nº 2 presentada por D^a. Francisca Josefina Martínez Osorio, con nº de registro de entrada 1207

Tras la lectura del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales que modifica determinados aspectos del Decreto 14/2006, se desprende que la aplicación del presente decreto se llevará a cabo una vez esté realizada la obra ya que en la Disposición Final Primera del Decreto 65/2012 establece que "La aprobación del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos será requisito indispensable para el **desarrollo de la actividad**, siendo responsabilidad del titular la obtención de otros permisos, licencias o autorizaciones que establezca la normativa vigente necesarias para la construcción de estructuras o instalaciones".

El apartado 2 del artículo 3 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, establece que la inscripción en el registro será requisito indispensable para el inicio de la actividad siendo responsabilidad del titular de la explotación la solicitud y obtención de cualquier otra licencia, autorización o permiso que establezca la normativa vigente. Asimismo, será preceptiva para la concesión de cuantas ayudas sean objeto de regulación por la administración de la Junta de Andalucía, en apoyo a la actividad ganadera, así como para la expedición de documentación zootécnica o sanitaria relacionada con la explotación.

De la lectura del citado artículo, se desprenden varias cuestiones: la primera es que el titular de una explotación de este tipo tiene la obligación de inscribir su actividad en el registro de explotaciones ganaderas si quiere empezar a funcionar y si además opta a conseguir una ayuda en apoyo de su actividad ganadera o si quiere tener la documentación sanitaria o técnica en regla también se le exigirá la citada inscripción.

Pero también se reconoce que la citada actividad o instalación ganadera puede necesitar antes de su funcionamiento de otras licencias o permisos

Código Seguro De Verificación:	FBq9fm2EyetMqk+3/tEP0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:51:43	
	Rosa María Martínez Oliver - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:50:49	
Observaciones		Página	2/11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/FBq9fm2EyetMqk+3/tEP0g==			

AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX e_mail registro@laujardeandarax.es
 CIF P-0405700-F Plaza. Mayor de la Alpujarra nº 9 04470 Laujar de Andarax Tlf 950513103 Fax 950514257

establecidos en la normativa sectorial. De esos otros trámites se responsabiliza claramente al titular de la explotación pero en el citado Decreto 14/2006, de 18 de enero no se dice nada acerca del orden en que deben realizarse esos trámites.

El artículo 17 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) se denomina "Concurrencia con otros instrumentos administrativos". En su punto primero establece que la obtención de las autorizaciones, así como la aplicación de los otros instrumentos regulados en el apartado primero del artículo 16, no eximirá a los titulares promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa.

A la vista de todos los argumentos anteriores se llega a la siguiente conclusión: El legislador ha querido, sin duda, que ninguna de las actividades, proyectos, planes, programas que pudieran tener incidencia en el medio ambiente en Andalucía, corra el riesgo de ejecutarse sin ser sometida previamente a los análisis de los distintos instrumentos ambientales que se regulan en la GICA y para ello ha dispuesto que no se tramiten ninguna de las otras autorizaciones, licencias o permisos a los que tenga también que someterse los proyectos que aparecen incluidos en los Anexos de la citada Ley sin haber obtenido previamente los correspondientes permisos ambientales.

En consecuencia, la inscripción de una explotación en el REGA debe hacerse cuando el titular de la explotación ya haya obtenido las preceptivas autorizaciones ambientales al igual que ocurre con la aprobación del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

Por lo que esta Alcaldía entiende que una vez ejecutada la obra, se le comunicará al titular que deberá presentar ante el Ayuntamiento para finalizar el procedimiento ambiental (denominado PUESTA EN MARCHA desde el punto de vista ambiental, CERTIFICADO del cumplimiento de las medidas correctoras y condiciones ambientales impuestas, suscrito por técnico competente, detallando si fuera necesario las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 7/2007; Contrato con la empresa Autorizada de Gestión de Residuos Peligrosos según art. 13 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y una vez registrada la explotación ganadera, deberá aportar aprobación del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos

No obstante, con fecha de 29 de mayo de 2018, se presentó, en esta Corporación, por parte de Don Antonio José Moreno Martín, Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería por la que se aprueba el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos de la FUTURA Explotación Ganadera de Caprino a construir en el T.M. de Laujar de Andarax.

3) En relación a la alegación Nº 3 presentada por D^a. Francisca Josefina Martínez Osorio, con nº de registro de entrada 1207.

Código Seguro De Verificación:	fBq9fm2EyetMqk+3/tEP0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:51:43
	Rosa María Martínez Oliver - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:50:49
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/fBq9fm2EyetMqk+3/tEP0g==		



AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX
 CIF P-0405700-F Plza. Mayor de la Alpujarra nº 9

e_mail registro@laujardeandarax.es
 04470 Laujar de Andarax Tlf 950513103 Fax 950514257

De acuerdo con lo establecido por el Ingeniero Industrial de la Sección de Asesoramiento Urbanístico de la Unidad de Asistencia a Municipios del Levante. Este en su informe de fecha de 24 de mayo informa lo siguiente:

TERCERA:

Respecto a la contaminación acústica, la memoria ambiental refleja como medida preventiva el plantado de un seto perimetral.

Respecto a la calidad ambiental de aire, la actividad queda incluida en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, concretamente en el epígrafe 10 05 11 03: actividades de explotación caprina con una capacidad inferior a 330 cabras, del Anexo I del RD 100/2011. No quedando incluida en ningún grupo, con lo que sólo deberá inscribirse en la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Respecto a la contaminación ambiental de suelo definida en el RD 9/2005, la actividad tratada no se encuentra en su ámbito de aplicación según su anexo I.

Respecto a lo residuos, la actuación según el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía establece que las explotaciones intensivas deben contar con un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial competente en la materia. Siendo requisito indispensable para la Resolución de la Calificación Ambiental.

4) En relación a la alegación Nª4 presentada por Dª. Francisca Josefina Martínez Osorio, con nº de registro de entrada 1207.

Habla de recomendaciones de la Junta de Andalucía en materia de instalaciones agrícolas en lugar de uso ganadero. No obstante las guías son recomendaciones que no contienen aspectos reguladores tal y como se indica en la presente alegación.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Antonio Navarro Álvarez, con nº de registro de entrada 1167, por los siguientes motivos:

1) En relación a la alegación Nª1 presentada por D. Antonio Navarro Álvarez, con nº de registro de entrada 1167.

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se considera que la documentación presentada se ajusta al contenido de dicha normativa y contiene la documentación gráfica necesaria.

Con fecha de 10 y 11 de mayo de 2018, Don Antonio Navarro Álvarez se personó en el Ayuntamiento de Laujar de Andarax y éste tuvo acceso completo, dentro de las dependencias municipales, al expediente nº 2018/405744/003-984/00001 dando esta administración cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del DECRETO 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y según consta en escrito de recibo suscrito por este, recibió fotocopia de la memoria para calificación ambiental de la actuación descrita anteriormente así como visualizó los planos contenidos en el expediente.

Código Seguro De Verificación:	fBg9fm2EyetMgk+3/tEP0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:51:43	
	Rosa María Martínez Oliver - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:50:49	
Observaciones		Página	4/11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/fBg9fm2EyetMgk+3/tEP0g==			

AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX e_mail registro@laujardeandarax.es
 CIF P-0405700-F Plza. Mayor de la Alpujarra nº 9 04470 Laujar de Andarax Tlf 950513103 Fax 950514257

Con fecha de 14 de mayo de 2018 se le facilitó al interesado, vía email, plano de situación, emplazamiento y afecciones de la nave para instalación de explotación ganadera, planos que visualizó y a los que tuvo acceso los días 10 y 11 de mayo de 2018.

2) En relación a la alegación Nº 2 presentada por D^a. Antonio Navarro Álvarez, con nº de registro de entrada 1167

Tras la lectura del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales que modifica determinados aspectos del Decreto 14/2006, se desprende que la aplicación del presente decreto se llevará a cabo una vez esté realizada la obra ya que en la Disposición Final Primera del Decreto 65/2012 establece que "La aprobación del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos será requisito indispensable para el **desarrollo de la actividad**, siendo responsabilidad del titular la obtención de otros permisos, licencias o autorizaciones que establezca la normativa vigente necesarias para la construcción de estructuras o instalaciones".

El apartado 2 del artículo 3 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, establece que la inscripción en el registro será requisito indispensable para el inicio de la actividad siendo responsabilidad del titular de la explotación la solicitud y obtención de cualquier otra licencia, autorización o permiso que establezca la normativa vigente. Asimismo, será preceptiva para la concesión de cuantas ayudas sean objeto de regulación por la administración de la Junta de Andalucía, en apoyo a la actividad ganadera, así como para la expedición de documentación zootécnica o sanitaria relacionada con la explotación.

De la lectura del citado artículo, se desprenden varias cuestiones: la primera es que el titular de una explotación de este tipo tiene la obligación de inscribir su actividad en el registro de explotaciones ganaderas si quiere empezar a funcionar y si además opta a conseguir una ayuda en apoyo de su actividad ganadera o si quiere tener la documentación sanitaria o técnica en regla también se le exigirá la citada inscripción.

Pero también se reconoce que la citada actividad o instalación ganadera puede necesitar antes de su funcionamiento de otras licencias o permisos establecidos en la normativa sectorial. De esos otros trámites se responsabiliza claramente al titular de la explotación pero en el citado Decreto 14/2006, de 18 de enero no se dice nada acerca del orden en que deben realizarse esos trámites.

El artículo 17 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) se denomina "Concurrencia con otros instrumentos administrativos". En su punto primero establece que la obtención de las autorizaciones, así como la aplicación de los otros instrumentos regulados en el apartado primero del artículo 16, no eximirá a los titulares promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa.

Código Seguro De Verificación:	fBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:51:43
	Rosa María Martínez Oliver - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:50:49
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/fBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==		



AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX
 CIF P-0405700-F Plza. Mayor de la Alpujarra nº 9

e_mail registro@laujardeandarax.es
 04470 Laujar de Andarax Tlf 950513103 Fax 950514257

A la vista de todos los argumentos anteriores se llega a la siguiente conclusión: El legislador ha querido, sin duda, que ninguna de las actividades, proyectos, planes, programas que pudieran tener incidencia en el medio ambiente en Andalucía, corra el riesgo de ejecutarse sin ser sometida previamente a los análisis de los distintos instrumentos ambientales que se regulan en la GICA y para ello ha dispuesto que no se tramiten ninguna de las otras autorizaciones, licencias o permisos a los que tenga también que someterse los proyectos que aparecen incluidos en los Anexos de la citada Ley sin haber obtenido previamente los correspondientes permisos ambientales.

En consecuencia, la inscripción de una explotación en el REGA debe hacerse cuando el titular de la explotación ya haya obtenido las preceptivas autorizaciones ambientales al igual que ocurre con la aprobación del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

Esta Alcaldía entiende que una vez ejecutada la obra, se le comunicará al titular que deberá presentar ante el Ayuntamiento para finalizar el procedimiento ambiental (denominado PUESTA EN MARCHA desde el punto de vista ambiental, CERTIFICADO del cumplimiento de las medidas correctoras y condiciones ambientales impuestas, suscrito por técnico competente, detallando si fuera necesario las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 7/2007; Contrato con la empresa Autorizada de Gestión de Residuos Peligrosos según art. 13 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y una vez registrada la explotación ganadera, deberá aportar aprobación del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos

No obstante, con fecha de 29 de mayo de 2018, se presentó, en esta Corporación, por parte de Don Antonio José Moreno Martín, Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería por la que se aprueba el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos de la FUTURA Explotación Ganadera de Caprino a construir en el T.M. de Laujar de Andarax.

3) En relación a la alegación N°3 presentada por D. Antonio Navarro Álvarez, con nº de registro de entrada 1167:

Por lo establecido por el Ingeniero Industrial de la Sección de Asesoramiento Urbanístico de la Unidad de Asistencia a Municipios del Levante en su informe de 24 de mayo de 2018.

Código Seguro De Verificación:	fBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:51:43	
	Rosa Maria Martinez Oliver - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:50:49	
Observaciones		Página	6/11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/fBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==			

TERCERA:

Respecto a la contaminación acústica, la memoria ambiental refleja como medida preventiva el plantado de un seto perimetral.

Respecto a la calidad ambiental de aire, la actividad queda incluida en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, concretamente en el epígrafe 10 05 11 03: actividades de explotación caprina con una capacidad inferior a 330 cabras, del Anexo I del RD 100/2011. No quedando incluida en ningún grupo, con lo que sólo deberá inscribirse en la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Respecto a la contaminación ambiental de suelo definida en el RD 9/2005, la actividad tratada no se encuentra en su ámbito de aplicación según su anexo I.

4) En relación a la alegación Nº4 presentada por D. Antonio Navarro Álvarez, con nº de registro de entrada 1167,

Habla de recomendaciones de la Junta de Andalucía en materia de instalaciones agrícolas en lugar de uso ganadero. No obstante las guías son recomendaciones que no contienen aspectos reguladores tal y como se indica en la presente alegación.

TERCERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. Francisca Josefina Martínez Osorio, con nº de registro de entrada 727, por los siguientes motivos:

1) En relación a la alegación Nº1 presentada por D^a. Francisca Josefina Martínez Osorio, con nº de registro de entrada 727,

Ya que según consta en la documentación obrante en la Secretaría de esta Corporación, la interesada no obtuvo licencia municipal para construir un almacén agrícola el 8 de noviembre de 2004 en el Pleno del Ayuntamiento, si no que fue el colindante de esta D. Antonio Navarro Álvarez al que se le concedió licencia para construir un almacén agrícola, no obteniendo el mismo licencia de obras para la construcción de la vivienda a la que hace referencia.

En cuanto a la competencia para el otorgamiento de licencias en suelo no urbanizable, he de decir que a tenor de los artículos 24 e) del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 41.27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, la competencia es del Alcalde, sin perjuicio de que determinado tipo de licencias requieran la emisión previa de informes por parte de otras administraciones, que pueden tener carácter preceptivo y vinculante, pero no sustraen la competencia del órgano que la ostenta.

No obstante lo anterior, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, no existe normativa que regule la distancia mínima a las viviendas de una explotación caprina en suelo no urbanizable (si se regula en el caso de explotaciones porcinas o avícolas).

2) En relación a la alegación Nº2 presentada por D^a. Francisca Josefina Martínez Osorio, con nº de registro de entrada 727,

Código Seguro De Verificación:	fBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:51:43	
	Rosa María Martínez Oliver - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:50:49	
Observaciones		Página	7/11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/fBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==			

AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX
 CIF P-0405700-F Plza. Mayor de la Alpujarra nº 9

e_mail registro@laujardeandarax.es
 04470 Laujar de Andarax Tlf 950513103 Fax 950514257

De acuerdo con lo establecido por el Ingeniero Industrial de la Sección de Asesoramiento Urbanístico de la Unidad de Asistencia a Municipios del Levante. Este en su informe de fecha de 24 de mayo informa lo siguiente:

SEGUNDA:

Respecto a la emisión de olores la memoria ambiental establece que se planificará como barrera natural en todo el perímetro de la instalación un seto para su atenuación acústica, lo cual también será válido para los olores.

Respecto a que las cabras se sacarán a pasear todos los días, la memoria ambiental establece en su apartado 3.2 que se basa en estabulación libre, donde el animal gozará de libertad para desplazarse dentro de la nave proyectada. En caso contrario deberá ser el promotor quien aclare dicha situación.

3) En relación a la alegación Nº3 presentada por D^a. Francisca Josefina Martínez Osorio, con nº de registro de entrada 727.

Tras la lectura del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales que modifica determinados aspectos del Decreto 14/2006, se desprende que la aplicación del presente decreto se llevará a cabo una vez esté realizada la obra ya que en la Disposición Final Primera del Decreto 65/2012 establece que “La aprobación del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos será requisito indispensable para el **desarrollo de la actividad**, siendo responsabilidad del titular la obtención de otros permisos, licencias o autorizaciones que establezca la normativa vigente necesarias para la construcción de estructuras o instalaciones”.

El apartado 2 del artículo 3 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, establece que la inscripción en el registro será requisito indispensable para el inicio de la actividad siendo responsabilidad del titular de la explotación la solicitud y obtención de cualquier otra licencia, autorización o permiso que establezca la normativa vigente. Asimismo, será preceptiva para la concesión de cuantas ayudas sean objeto de regulación por la administración de la Junta de Andalucía, en apoyo a la actividad ganadera, así como para la expedición de documentación zootécnica o sanitaria relacionada con la explotación.

De la lectura del citado artículo, se desprenden varias cuestiones: la primera es que el titular de una explotación de este tipo tiene la obligación de inscribir su actividad en el registro de explotaciones ganaderas si quiere empezar a funcionar y si además opta a conseguir una ayuda en apoyo de su actividad ganadera o si quiere tener la documentación sanitaria o técnica en regla también se le exigirá la citada inscripción.

Pero también se reconoce que la citada actividad o instalación ganadera puede necesitar antes de su funcionamiento de otras licencias o permisos establecidos en la normativa sectorial. De esos otros trámites se responsabiliza claramente al titular de la explotación pero en el citado Decreto 14/2006, de 18 de enero no se dice nada acerca del orden en que deben realizarse esos trámites.

Código Seguro De Verificación:	fBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:51:43	
	Rosa María Martínez Oliver - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:50:49	
Observaciones		Página	8/11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/fBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==			

El artículo 17 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) se denomina "Concurrencia con otros instrumentos administrativos". En su punto primero establece que la obtención de las autorizaciones, así como la aplicación de los otros instrumentos regulados en el apartado primero del artículo 16, no eximirá a los titulares promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa.

A la vista de todos los argumentos anteriores se llega a la siguiente conclusión: El legislador ha querido, sin duda, que ninguna de las actividades, proyectos, planes, programas que pudieran tener incidencia en el medio ambiente en Andalucía, corra el riesgo de ejecutarse sin ser sometida previamente a los análisis de los distintos instrumentos ambientales que se regulan en la GICA y para ello ha dispuesto que no se tramiten ninguna de las otras autorizaciones, licencias o permisos a los que tenga también que someterse los proyectos que aparecen incluidos en los Anexos de la citada Ley sin haber obtenido previamente los correspondientes permisos ambientales.

En consecuencia, la inscripción de una explotación en el REGA debe hacerse cuando el titular de la explotación ya haya obtenido las preceptivas autorizaciones ambientales al igual que ocurre con la aprobación del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

Por lo que esta Alcaldía entiende que una vez ejecutada la obra, se le comunicará al titular que deberá presentar ante el Ayuntamiento para finalizar el procedimiento ambiental (denominado PUESTA EN MARCHA desde el punto de vista ambiental, CERTIFICADO del cumplimiento de las medidas correctoras y condiciones ambientales impuestas, suscrito por técnico competente, detallando si fuera necesario las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 7/2007; Contrato con la empresa Autorizada de Gestión de Residuos Peligrosos según art. 13 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y una vez registrada la explotación ganadera, deberá aportar aprobación del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

No obstante, con fecha de 29 de mayo de 2018, se presentó, en esta Corporación, por parte de Don Antonio José Moreno Martín, Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería por la que se aprueba el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos de la FUTURA Explotación Ganadera de Caprino a construir en el T.M. de Laujar de Andarax

En relación al resto de cuestiones alegadas por la interesada, el Ingeniero Industrial de la Sección de Asesoramiento Urbanístico de la Unidad de Asistencia a Municipios del Levante ha informado lo siguiente en su informe de fecha de 24 de mayo:

Código Seguro De Verificación:	fBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:51:43	
	Rosa María Martínez Oliver - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:50:49	
Observaciones		Página	9/11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/fBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==			

AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX
CIF P-0405700-F Plza. Mayor de la Alpujarra nº 9

e_mail registro@laujardeandarax.es
04470 Laujar de Andarax Tlf 950513103 Fax 950514257

TERCERA:

Respecto a la contaminación acústica, la memoria ambiental refleja como medida preventiva el plantado de un seto perimetral.

Respecto a la calidad ambiental de aire, la actividad queda incluida en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, concretamente en el epígrafe 10 05 11 03: actividades de explotación caprina con una capacidad inferior a 330 cabras, del Anexo I del RD 100/2011. No quedando incluida en ningún grupo, con lo que sólo deberá inscribirse en la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Respecto a la contaminación ambiental de suelo definida en el RD 9/2005, la actividad tratada no se encuentra en su ámbito de aplicación según su anexo I.

4) En relación a la alegación Nº4 presentada por D^a. Francisca Josefina Martínez Osorio, con nº de registro de entrada 727.

No entra a valorar aspectos paisajísticos.

CUARTO. Calificar *favorablemente* la actividad para explotación ganadera de tipo caprino para 238 cabezas sita en el Paraje El Llano en la Parcela 39 del Polígono 3 y con referencia Catastral nº 04057A003000390000GH dentro del Término municipal de Laujar de Andarax presentada por Don Antonio José Moreno Martín, desde el punto de vista de su Calificación Ambiental, a los efectos del artículo 41 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

QUINTO. Establecer los siguientes requisitos y las siguientes medidas correctoras de carácter ambiental:

- Sólo se autoriza ejercer la actividad descrita en la memoria ambiental. Cualquier incremento sustancial en los emisores acústicos o ampliación de los residuos generados como consecuencia del ejercicio de otras especialidades requerirá de análisis ambiental en los términos previstos en la legislación.
- Una vez ejecutada la obra, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento para finalizar el procedimiento ambiental (denominado PUESTA EN MARCHA desde el punto de vista ambiental), la siguiente documentación:
 - CERTIFICADO del cumplimiento de las medidas correctoras y condiciones ambientales impuestas, suscrito por técnico competente, detallando si fuera necesario las medidas y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 7/2007.
 - Informe de medición de ruidos, con indicación de la fecha de realización, niveles registrados (dBA) y el lugar, suscrito por técnico competente.
 - Contrato con la empresa Autorizada de Gestión de Residuos Peligrosos según art. 13 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	FBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:51:43	
	Rosa María Martínez Oliver - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:50:49	
Observaciones		Página	10/11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/FBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==			

AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX
 CIF P-0405700-F Plza. Mayor de la Alpujarra nº 9

e_mail registro@laujardeandarax.es
 04470 Laujar de Andarax Tlf 950513103 Fax 950514257

- Según el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía deberá aportar el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial competente en la materia.
- Declaración Responsable en los términos del art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que deberá presentarla junto con la documentación ambiental. Para ello deberá contar, al menos, con que la actividad deberá ser inscrita como Explotación Ganadera en la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, según art 3 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

SEXTO. Notificar esta Resolución a los interesados con instrucción de los pertinentes recursos.

SÉPTIMO. Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

OCTAVO. Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Así lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En Laujar de Andarax, a fecha de firma electrónica.

Código Seguro De Verificación:	fBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Almudena Morales Asensio - Alcaldesa Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:51:43
	Rosa María Martínez Oliver - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Laujar de Andarax	Firmado	07/06/2018 13:50:49
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/fBg9fm2EyetMqk+3/tEP0g==		



